

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id. ....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(A t. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Ningún periódico ni revista diarios podrá venderse al público a un precio inferior al de quince céntimos.

A este precio ningún periódico podrá dar más de cuarenta y dos mil centímetros cuadrados de superficie de papel para imprimir. Excediendo de cuarenta y dos mil centímetros cuadrados y hasta la cifra de cuarenta y nueve mil quinientos, se venderán los periódicos a veinte céntimos. En pasando de la cifra de cuarenta y nueve mil quinientos centímetros cuadrados, el precio mínimo de venta será el de veinticinco céntimos.

Se exceptúan los periódicos que ante la Comisión que se nombre de acuerdo con esta Ley, y en el plazo de un mes, justifiquen haber dado durante un tiempo ininterrumpido de seis meses, como mínimo, o de tres años como máximo, un número mayor de centímetros cuadrados, cuyo número se les reconocerá para venderse a quince céntimos.

Cuando excedan de la superficie que se les haya reconocido, los periódicos exceptuados, como los de más, deberán venderse con arreglo a la escala señalada en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 2.º Las suscripciones no podrán valer menos de 3,50 pesetas al mes, para los periódicos diarios de Madrid y Barcelona y 2,50 pesetas para los de provincias, que vendan sus números ordinarios al público a quince céntimos y de cuatro pesetas para los que se vendan a veinte céntimos o más.

Artículo 3.º Las empresas perio-

dísticas quedan obligadas a facturar sus ejemplares con sujeción a las reglas que a continuación se detallan, incurriendo, si las infringieren, en las sanciones que esta Ley determina:

a) La comisión para los vendedores de la localidad en que se publique el periódico será de cuatro céntimos para los que se vendan a quince céntimos y de cinco en pasando de este último precio.

b) La comisión que cobrarán los corresponsales y demás intermediarios entre las Administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros fuera de la localidad en que se publique el periódico, será de cuatro céntimos para los que se vendan a quince y de cinco céntimos cuando pase de este último precio.

Los corresponsales e intermediarios de las Empresas periodísticas no podrán dar una comisión a los vendedores superior ni inferior a la de tres céntimos por ejemplar que se venda a quince céntimos y de cuatro céntimos pasando de este precio.

c) Para la suscripción y venta de publicaciones no diarias regirán las siguientes normas:

Primera. Los vendedores en la localidad donde aparezca la publicación y los corresponsales en las otras poblaciones, percibirán la comisión de cuatro céntimos en los números que se vendan al público a quince céntimos.

Segunda. No menos de cinco céntimos en los que se vendan desde veinte hasta cincuenta céntimos.

Tercera. No menos de diez céntimos en los que se vendan a más de cincuenta céntimos.

Artículo 4.º A fin de que no puedan desvirtuarse por un modo indirecto los precios de venta y suscripción establecidos en esta Ley, queda prohibida a los periódicos diarios hacer regalos de ninguna clase y toda suerte de combinaciones con periódicos, revistas y libros.

Artículo 5.º Las denuncias por

incumplimiento de lo preceptuado en cualquiera de los artículos de esta Ley se dirigirán directamente a la Comisión que al efecto se designe. En un plazo improrrogable de cinco días, a partir de la propuesta de la Comisión indicada, se aplicarán por el Ministerio de la Gobernación las sanciones que a continuación se señalan.

Por la primera falta se impondrá la multa de 1.000 pesetas; por la segunda, de 5.000 pesetas, y por la tercera y por cada una de las sucesivas, la sanción de 15.000 pesetas.

Artículo 6.º A los efectos señalados en los artículos anteriores, queda designada, con carácter permanente, una Comisión integrada por los Presidentes de la Unión de Empresas periodísticas de Madrid, de la Federación de Empresas periodísticas de provincias y de la Asociación de Empresas periodísticas de Cataluña, quienes podrán delegar a su vez y mediante causa justificada, en los Vicepresidentes y Secretarios respectivos.

Artículo 7.º Esta Ley empezará a regir el día 1.º de julio de 1935.

Artículo adicional 1.º Las empresas periodísticas deberán tener en cuenta los beneficios materiales de la presente Ley para mejorar las condiciones económicas de los elementos que confeccionen el periódico.

Artículo adicional 2.º Si por circunstancias determinadas un periódico no pudiese justificar el número de centímetros cuadrados utilizados en los últimos seis meses, la Comisión podrá, previa la solicitud de este periódico, reconocerle el derecho a utilizar hasta la cifra máxima, que bajo ningún pretexto podrá rebasar de cuarenta y nueve mil quinientos centímetros cuadrados,

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de marzo de

mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(Gaceta 28 marzo 1935.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 6 del próximo mes de abril y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y sus concordantes de la vigente Ley de Orden público, se declara prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se proroga por igual número de días el estado de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la citada Ley.

Artículo 3.º En las restantes partes del territorio nacional queda subsistente el estado de prevención declarado por Decreto de 1.º de marzo corriente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la misma ley de Orden público.

Dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 2 abril 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio de 30 del próximo pasado marzo, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Orden del señor Ministro de la Gobernación, sírvase V. E. publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificar a D. Enrique Sáez Valle, vecino de Miranda de Ebro, habérsele concedido por este Ministerio tres días de audiencia para que pueda aportar alegaciones y documentos que estime oportunos al expediente incoado en virtud de la multa de trescientas pesetas impuesta con arreglo a la ley de Orden público por ese Gobierno, y transcurrido dicho término remitir a este Departamento la documentación presentada por el interesado o manifestar no haberse presentado ninguna.»

Burgos 3 de abril de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

NEGOCIADO DE URBANA

*Circular sobre la formación de apéndices al padrón de urbana.*

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos deben proceder a formar, durante el mes de abril actual, los apéndices al registro fiscal, cuyos documentos, una vez terminados, serán expuestos al público precisamente del 1 al 15 de mayo, sin necesidad de ser anunciado en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de excepción, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del día 31 de dicho mes.

En dichos apéndices se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del Reglamento de 24 de enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración, advirtiéndose que cada finca, aunque sean varios los dueños de ella, ha de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten más contribuyentes que fincas del Registro, según dispone el artículo 27 del indicado Reglamento.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido variaciones de ningún género, lo harán constar por medio de certificación, la que expondrán al público del 1.º al 15 de mayo, acreditándose tal extremo con otra certificación y uniéndola a todos los estados-resúmenes como a los demás apéndices, que son: el de riqueza, certificación de no existir alteraciones en las fincas exentas temporalmente, otra a las exentas

perpetuamente, certificación de exposición al público y de las reclamaciones que se presentasen y *certificación de que todas las fincas enclavadas en el término municipal figuran inscritas en el Registro fiscal*, para lo cual esta Administración advierte a las Juntas periciales la obligación en que se encuentran de formar el correspondiente expediente de alta de todos aquellos edificios que no figuren en contribución.

Estos documentos se entregarán por duplicado en esta Administración, precisamente antes del 20 de mayo, los que no tengan reclamaciones, y antes del 1.º de junio, los que tengan reclamaciones interpuestas contra él, sin necesidad de nuevos recordatorios, advirtiéndose a los Alcaldes y Juntas que, de no tener presentado el citado día 1.º de junio los expresados documentos, se les *impondrá por el Sr. Delegado, a propuesta de esta Administración*, la multa correspondiente.

El reintegro de los referidos documentos, es de un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada pliego.

Burgos 1.º de abril de 1935.—El Administrador, Eduardo Serrano.

## TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacantes en las provincias de Alicante y Valencia, (*Gaceta de Madrid* de 28 de marzo último) las Zonas recaudatorias de Callosa de Ensarriá y Liria, respectivamente, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 20 del actual, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos datos sean necesarios.

Burgos 1 de abril de 1935.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 15.—En la ciudad de Burgos a 31 de enero de 1935. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa, y seguidos entre partes, como demandante, D. Valentín Díez González, mayor de edad, casado, jornalero,

vecino de dicho Reinosa, el cual no compareció en esta instancia, y como demandada D.ª Francisca Morante Sáiz, viuda, mayor de edad, de la propia vecindad, por sí y a nombre de sus hijos menores de edad Carmen y Antonio Ibáñez Morante, representados por el Procurador D. Guzmán Pisón y dirigidos por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Reinosa en 12 de junio de 1934; y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, remitiéndose, con emplazamiento de las partes, los autos a esta superioridad, y formado el apuntamiento y hecho turno de ponencia, se cumplió con el trámite de instrucción, sin que al acto de la vista señalada concurriese la representación de la parte apelante, única personada.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se observaron los trámites legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo fundamental los Considerandos de la sentencia apelada, salvo el segundo que solo se acepta en parte; y

Considerando: Que la circunstancia de haberse conformado la parte actora con la sentencia recurrida veda el que se varíe la condena en cuanto a la forma de devengo de interés de la cantidad reclamada.

Considerando: Que personada en esta alzada solo la parte apelante, ninguna declaración procede hacer sobre condena en las costas de segunda instancia.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia recurrida, condenamos a D.ª Francisca Morante Sáiz a que en su nombre y en el de sus hijos menores de edad Carmen y Antonio Ibáñez Morante satisfaga a D. Valentín Díez González la cantidad de 4.000 pesetas, más los intereses legales de dicha suma a partir del 22 de febrero de 1934, sin hacer expresa imposición de condena en costas en ninguna de ambas instancias.

Con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que, a efectos de notificación fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de febrero de 1935.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de D. Pedro Riu Deván, contra doña Emilia Alonso Alonso y otros, los que se hallan en período de ejecución de sentencia, y en sus méritos he acordado sacar a subasta, por primera vez, y término de veinte días, la finca siguiente:

Finca sita en esta ciudad, calle de la Moneda, número 23, que linda el terreno por su frente, al oeste, donde tiene la entrada, con dicha calle; por su izquierda, norte, con casa de herederos de D. Anastasio María Quintano, por derecha, al sur, con otra del Sr. González Barriocana, hoy D. Pedro Riu, y por la espalda, al este, con patio de D. José María Iñigo, y en la que existe una tejavana dedicada a fragua.

Debiendo advertirse que el tipo de subasta será el de 10.000 pesetas; que no se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación antes señalado, y será necesario para tomar parte en la misma depositar en la mesa del Juzgado, previamente, el 10 por 100 del tipo antes indicado; que la subasta se verificará por pujas a la llana y por cantidades que no bajen de 100 pesetas cada puja; que será adjudicada al mejor postor, y serán de cuenta del mismo los gastos de otorgamiento de escritura, derechos reales e inscripción en el Registro, así como el de plus valía; que se celebrará dicha subasta el día 30 del actual, y hora de las once, y durará media hora, durante cuyo tiempo se admitirán ofertas y pujas, siendo este plazo como máximo, cerrándose si durante cinco minutos no existe nueva puja, estimándose la que entonces exista como definitiva y precio de adjudicación; que a la subasta podrán concurrir las partes y cuantas personas lo deseen.

Dado en Burgos a 2 de abril de 1935.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

### Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de las costas impuestas a los penados Aquilino y Santos Núñez Arauzo, Daniel y Félix Rodrigo Arauzo y Ruperto Fernández Arauzo en la causa que en este Juzgado se les siguió por coacción e injurias a la Autoridad, con el número 121 de 1933, se embargaron para el pago de las responsabilidades pecuniarias, como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Villalbilla de Guzmil, tasadas las de Ruperto Fer-

nández en 1.021 pesetas, las de Aquilino Núñez Arauzo en 1.065 y las de Félix Rodrigo en 1.105, haciendo un total de 3.191 pesetas.

*Fincas embargadas a Ruperto Fernández.*

Una tierra en Las Quintanas, de 12 celemines de sembradura, valorada en 322 pesetas.

Otra tierra en Mata Cuervo, de 14 celemines, en 200.

Otra en Valdelara, de 11 celemines, en 210.

Otra en El Mojón Alto, de 15 celemines, en 289.

*Fincas embargadas a Aquilino Núñez Arauzo.*

Una tierra en Trastorre, de 15 celemines de sembradura, tasada en 305 pesetas.

Otra en Las Quintanas, de 12 celemines, en 255.

Otra en El Gerval, de una fanega, en 205.

Otra en Moyafiel, de 13 celemines, en 300.

*Fincas embargadas a Félix Rodrigo.*

Una tierra en La Majada Pelada, de 14 celemines, tasada en 300 pesetas.

Otra en Vegas, en 240.

Otra en Majada Alta, de 11 celemines, en 190.

Otra en Bragal, de una fanega, en 250.

Otra en Valdepalacios, de seis celemines, en 125.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 19 del próximo mes de abril, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 30 de marzo de 1935.—Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de las costas impuestas al penado Timoteo Abejón Vicario, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 55 de 1927, sobre homicidio, se sacan a primera pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado las fincas siguientes radicantes en término municipal de Valdeande, valoradas en 1.322'50 pesetas.

*Fincas embargadas.*

Una tierra en el camino de La Reyerta, de esta jurisdicción, de

tercera calidad, tasada en 130 pesetas.

Otra en la misma jurisdicción, de tercera calidad, donde llaman Valparaleja, de seis celemines, en 150.

Otra en La Hoya Miranda, de segunda calidad, de seis celemines de sembradura, en 120.

Otra en la subida de Las Fuentes, de tercera calidad, de 12 celemines de sembradura, en 150.

Otra donde llaman Las Carreteras, de 12 celemines, de tercera calidad, en 150.

Otra en Vallejo de Borcos, de tercera calidad, de cuatro celemines de sembradura, en 80.

Otra en Valdecir, de tercera calidad, de cinco celemines de sembradura, en 100.

Otra en La Copusuza, de tercera calidad, de 12 celemines de sembradura, en 200.

Otra en Las Campanas, de tercera calidad, de ocho celemines de sembradura, en 150.

Otra en La Hoja Bajera, de tercera calidad, de seis celemines de sembradura, en 130.

La mitad de una era de pan trillar, donde llaman El Llano, que mide 18 metros cuadrados, en 62'50.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 20 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 31 de marzo de 1935.—Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Guzmán.*

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Guzmán 30 de marzo de 1935.—El Alcalde, Pedro Baniandrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Trespaderne.

Villanueva de Gumiel.

Tubilla del Lago.

*Alcaldía de La Cueva de Roa.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Cueva de Roa 28 de marzo de 1935.—El Alcalde, Aquilino Cabornero.

*Alcaldía de Quintanarroz.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanarroz 30 de marzo de 1935.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

*Alcaldía de Fresno de Riotirón.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el

artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Fresno de Riotirón 29 de marzo de 1935.—El Alcalde, Julián Martínez.

*Alcaldía de Villanueva de Teba.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villanueva de Teba 29 de marzo de 1935.—El Alcalde, Santiago Medina.

*Alcaldía de Salazar de Amaya.*

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 23 de marzo de 1935.—El Alcalde, Elicio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallarta de Bureba.

San Juan del Monte.

Frias.

Quintanillabón.

Rojas.

Tapia de Villadiago.

Los Balbases.

Villahizán de Treviño.

Orón.

Villorobe.  
Ros.  
Tardajos.  
Villasilos.  
Cayuela.  
Villagonzalo Pedernales.  
Albillos.  
Gredilla la Polera.  
Fresno de Riotirón.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Peñaranda de Duero.  
Respecto de rústica:  
Villahoz.  
Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares:  
Castil de Lences.  
Bahabón de Esgueva.  
Oquillas.

#### Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Con el fin de constituir la Junta Pericial, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, por el presente se convoca a todos los propietarios, vecinos, forasteros, arrendatarios de fincas y obreros agrícolas de esta villa, a elección que tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 7 de abril próximo, y hora de las once, para que elijan un Vocal que les represente en la Junta pericial de este distrito.

Villafranca Montes de Oca 27 de marzo de 1935.—El Alcalde, Alejandro Cámara.

Igual anuncio hace el Alcalde de Grijalba.

El de Guzmán, para el día 7 de abril, a las diez de la mañana.

El de Anguix, para el día 7 de abril, a las tres de la tarde.

El de Encío, para el día 9 de abril, a las once de la mañana.

El de Guadilla de Villamar, para el día 12 de abril, a las diez de la mañana.

El de Buniel, para el día 14 de abril, a las once de la mañana.

El de San Mamés de Burgos, para el día 14 de abril, a las once de la mañana.

El de Páramo del Arroyo, para el día 15 de abril.

#### Alcaldía de Encío.

Por acuerdo del Ayuntamiento, los días 13 y 14 de abril y durante las horas de ocho a las doce, se recaudarán en la casa consistorial de esta villa las cuotas del reparto de utilidades, correspondientes al primer trimestre del año actual.

Los que no las satisfagan en tales días, podrán hacerlo sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, D. Leonardo Estéfano; pasados los cuales sin verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y a los efectos de instrucción.

Encío 31 de marzo de 1935.—El Alcalde, Antonio Fontecha.

#### Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Santa María Ananúñez.

D. Manuel Muro Cuevas, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos procedentes de préstamos que hizo el mencionado Ayuntamiento en 5 de febrero de 1932 a siete vecinos, solidaria y mancomunadamente para que pudieran verificar la siembra, importantes 2.849 pesetas, las que obtuvo la referida Corporación municipal de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, en Burgos, al fin indicado, que con los intereses de demora asciende en 27 de marzo del corriente año, a la cantidad de 3.335 pesetas 19 céntimos, he dictado, con fecha 26 de marzo de 1935, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, y siendo insuficientes para realizar éstos, con los bienes semovientes y una máquina de segar sistema «Krupp», que se ha embargado, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles únicos que se han podido hacer traba a D. José Fernández Fernández y a D. Vicente Fernández Ríos, mancomunados con los otros cinco restantes deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día 20 de abril de 1935, a las ocho de la mañana, y en la casa consistorial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y anúnciese al público por medio de edicto en la forma que se use en el país y en el BOLETIN OFICIAL».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del mencionado Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

*Fincas rústicas y urbanas pertenecientes a D. José Fernández, sitas en término municipal de Santa María Ananúñez.*

Una tierra al pago de Pozuelos, de tres hectáreas y 78 áreas, tasada en 200 pesetas.

Otra a Corneja, de 54 áreas, en 100.

Otra a id., de una hectárea y ocho áreas, en 140.

Otra a Fuentesaca, de una hectárea y ocho áreas, en 140.

Otra a Pinillos, de 81 áreas, en 100.

Otra a La Carrera los Llanos, de id., en 60.

Otra a Cespedales, de dos hectáreas y 16 áreas, en 120.

Otra a Pradilloso, de 39 áreas, en 40.

Otra a id., de id., en 40.

Otra a Los Pontones, de idem, en 20.

Otra a Fuente San Pedro, de 81 áreas, en 40.

Otra al Camino de Valtierra, de una hectárea y ocho áreas, en 60.

Otra a La Gallega, de 61 áreas, en 40.

Otra a Extradas, de 54 áreas, en 40.

Otra a Valles, de 60 áreas, en 40.

Otra a Comunera, de 70 áreas, en 120.

Otra a Valdernazas, de 39 áreas, en 40.

Otra a Fuenterolas, de 70 áreas, en 180.

Otra en Salmueros, de 39 áreas, en 60.

Una era al camino de Valtierra, dividida en dos pedazos, de nueve áreas, en 80.

Una casa en la calle Real, en 750.

Otra casa en Tagarrosa, sita en la calle Real, en 469'25.

*Fincas rústicas pertenecientes a D. Vicente Fernández, sitas en Santa María Ananúñez.*

Una tierra al pago de Mata Pulgas, de 39 áreas, tasada en 80 pesetas.

Otra a Melgacines, de 26 áreas, en 60.

Otra a Tartalín, de 39 áreas, en 80.

Otra al camino de Villamayor, de 19 áreas, en 40.

Otra a Cespedales, de 39 áreas en 100.

Otra a Matabueyes, de 18 áreas, en 120.

Otra al camino de Valtierra, de cabida media obrada, en 140.

Otra a Santa Cecilia, de tres áreas, en 5.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando el principal, intereses de demora, recargos, gastos y costas, pero como quiera que algunos de los deudores pudieran resultar insolventes, y a otros no se les ha podido hacer traba de bienes suficientes para cubrir sus respectivos débitos, aunque los libren, siempre y en todo caso quedarán sujetos a la responsabilidad que les pudiera haber de la mancomunidad con los otros restantes.

3.º Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles objeto de esta subasta, y según se hace constar en el mandamiento presentado por el Agente ejecutivo en el Registro de la Propiedad del partido de Villadiego, no se ha podido hacer la anotación preventiva por no hallarse inscritas las mismas a

favor de los embargados, y que examinados los libros del Registro, correspondientes al distrito de Santa María Ananúñez, no resulta que las fincas comprendidas en el citado mandamiento se hallen afectas a cargas, censos ni gravamen de ninguna clase.

Según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicho Santa María Ananúñez, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, las fincas del deudor D. José Fernández Fernández están amillaradas con una riqueza imponible de 73 pesetas las rústicas y por 48 las urbanas, ascendiendo la capitalización por las unas y por las otras a la cantidad de 2.879'25 pesetas.

Las de D. Vicente Fernández Ríos, según también certifica el Secretario de referencia, están asimismo a nombre de este deudor por una riqueza imponible de 31'25 pesetas, cuya capitalización de las mismas asciende a la de 625 pesetas.

Por lo tanto los licitadores deberán conforme con dichos datos y documentos de que queda hecha referencia y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que se ingresará en las arcas municipales.

Santa María Ananúñez 26 de marzo de 1935.—El Agente ejecutivo, Manuel Muro Cueva.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Merindad de Montija.

Habiendo quedado desierta la subasta del arriendo sobre bebidas, de este distrito, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 56, señalada para los días 24 o en su defecto el día 31 del mes de marzo, se anuncia nuevamente para el día 12 del corriente mes y hora de las tres de la tarde, la tercera y última subasta, bajo el tipo de 66.000 pesetas y por término de 33 meses, con arreglo al pliego de proposición, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Merindad de Montija 1 de abril de 1935.—El Alcalde, Balbino Miguel.